

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0464/2022/OPNT

RECURRENTE  
VS  
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 09 nueve marzo de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a la persona RECURRENTE, el auto de fecha 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho. - **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 09 nueve marzo de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al RECURRENTE, el auto de fecha 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto al pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número GJUR-UIG/20/23, suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, para acreditar el cumplimiento del resolutivo tercero de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

"SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 42, 43, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 136, 137, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y ordena a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus áreas, archivos y documentos; y entregarla a la persona recurrente, consistente en: -----

Listado, registro o conjunto de datos relacionados a los derechos de vehículos cisterna, pipas de agua o similares vigentes, tanto para abastecimiento agrícola, industrial y doméstico en el municipio de San Juan del Río, identificando el tipo de derecho o concesión, el nombre de la persona física y moral del administrador de vehículos cisterna, el volumen concesionado, y el registro de derechos de agua concesionado.

En caso de inexistencia de la información el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de

la información, la cual debe contener los elementos mínimos que permitan a la persona recurrente y a esta Comisión, tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, exponiendo de forma fundada y motivada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información y los documentos que las acrediten; en su caso, la orden de reponer la información o las razones fundadas y motivadas, por las cuales en el caso particular esto no es posible; y de ser procedente, la notificación al órgano interno de control a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o las razones fundadas y motivadas, por las cuales considera que esto no es necesario. Resolución que deberá notificar a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "(Sic).

En ese sentido, se tuvo al sujeto obligado manifestando lo siguiente:

GJUR-UIG/20/23.

"[...] con fundamento en los artículos 11 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto a la razón de la interposición antes referida por parte de la 1 [REDACTED] manifiesto que en tiempo y forma, bajo protesta de decir verdad y con fundamento en los artículos 3º-Fracción XX, 4º, 7º, 11, 17, 52 -Fracción IV, 66 Fracción XXXV 108 Fracciones XI y XII, 111, 121, 130, 148 -Fracciones II y III- y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 55 -Fracciones III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de forma supletoria los artículos 55 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; ocurro ante este Pleno a rendir Informe de Contestación a Revocación de Respuesta, relativo al Recurso de Revisión RDAA/0464/2022/OPNT, conforme a los resolutivos y manifestando que se solicitó nuevamente información mediante los Memorándums GIUR-UIG/17/23 y GJUR-1116/18/23, documentales públicas que ofrezco, (anexos 1 y 2), a través de los cuales se requiere a la Gerencia Administrativa y Jurídica de la JAPAM, la información relativa a la solicitud de información con número de folio 2222625822000065, recibiéndose las siguientes respuestas:

a) Memorándum GA/012/2023 de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés); signado por la L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo de la JAPAM, responde lo siguiente: "... 11ago de su conocimiento que la información que solicita, NO es competencia de esta Gerencia, como ya se había hecho referencia en el memorándum GA/097/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022.

Sin embargo, y en aras de contribuir a aclarar la posible duda del estado que guardan los vehículos (pipas de agua) con los que cuenta el Organismo, le informo que dichas unidades integran el activo fijo, las cuales se desglosan a continuación.

No. Económico	Modelo	Uso
JAP-81	International Modelo 2007	Abastecimiento de agua potable, es utilizada para cubrir las necesidades de la población en eventualidad por falla en la operatividad de algún pozo.
JAP-82	International Modelo 2007	Traslado de agua tratada.

Documental pública que ofrezco, (anexo 3).b) Memorándum: GJUR/09/2023 de fecha 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés); signado por el Lic. Salvador Rosales López, Gerente Jurídico del Organismo de la JAPAM, responde lo siguiente:

"... de acuerdo a las atribuciones que tiene este Organismo establecidas en su Decreto de Creación, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; se hacen las siguientes consideraciones esperando se disipen las dudas de la recurrente respecto a su solicitud planteada.

S  
E  
N  
O  
I  
O  
C  
I  
A  
T  
U  
N  
A  
C  
A  
  
1. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la **prestación de los servicios integrales de agua potable en el municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

2. Para poder realizar algunas de las actividades propias del Organismo, se cuenta con 2 vehículos cisterna propiedad de la JAPAM, mismos que son utilizados uno para **porteo de agua tratada para riego de áreas verdes o necesidades propias de la Junta;** y el segundo, para **porteo de agua potable, utilizándose cuando hay falta de servicio generada por fugas, paros de energía eléctrica, etc., así como para contingencias en las cuales el Organismo en el ámbito de sus funciones requiera apoyar a la ciudadanía.**

3. Si bien es cierto, la Ley que Regula la Prestación de los Servicios Integrales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro en su artículo 161 fracción IV inciso a) da la facultad al Organismo de vender el servicio de agua potable a vehículos cisterna externos, también es cierto que el artículo 79 de la misma Ley indica que dicha venta por m3 metro cúbico para su disposición o porteo se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso, y a quienes cuenten con permiso expedido por el Organismo Operador; por lo cual es importante señalar a la recurrente y a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro que, la JAPAM a la fecha no cuenta con disponibilidad hídrica suficiente para poder realizar venta de agua potable por m3 metro cúbico a pipas particulares y por ende, esta Junta no tiene implementado un padrón dentro del cual se encuentren registrados los vehículos cisterna particulares para ese fin.

6. Aunado a lo anterior y puntualizando lo referente al **registro de los carros cisterna particulares** que brindan servicio de porteo o venta de agua potable, agua residual o agua tratada dentro del municipio; a la fecha no se cuenta con la **reglamentación correspondiente a la Legislación en cita, que determine los mecanismos para empadronarlos, para el otorgamiento de los permisos correspondientes, y en su caso acreditar la procedencia y calidad de las aguas.**

7. En cuanto a lo referente a los usos **industrial y agrícola, la JAPAM no tiene injerencia en los mismo,** toda vez que dentro de sus atribuciones no está facultado para otorgarlos o conocerlos, siendo la **Comisión Nacional del Agua CONAGUA el Órgano rector y autoridad en materia hídrica,** encargado entre otras cosas de las concesiones y asignaciones para todos los usos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales." Documental pública que ofrezco, (anexo 4).

c) Memorándum: Lics-29/2023 de fecha 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés); signado por el Lic. Raúl Rubio Zúñiga, Jefe de Licitaciones del Organismo de la JAPAM, responde lo siguiente: "...Una vez analizada la solicitud al respecto le informo que:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo. En respuesta a su memorándum número GJUR-1JIG/78/23 de fecha 16 de febrero del 2023, /770 permito informarle que este departamento no ha realizado ningún procedimiento de derechos (concesión), hasta la fecha de vehículos cisterna, pipas de agua o similares vigentes, **documental pública que ofrezco con el hecho controvertido, (anexo 5).**

De la información recibida por la suscrita se advierte que, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal exclusivamente cuenta con 2 pipas de agua las cuales son utilizadas a para faltas de servicio o eventualidades por falla en la operatividad de algún pozo, y la otra para traslado de agua tratada, y que exclusivamente son utilizadas por el Organismo y las funciones propias del mismo; así mismo se informa que, a la fecha no se han concesionado los carros cisterna a ningún particular así como también en ningún momento se ha realizado contrato de concesión para brindar dichos servicios, tal y como lo indica el memorándum Lics29/2023.

Así mismo, tal y como lo manifiesta la Gerencia Jurídica a través de su memorándum, al no tener concesiones a terceros sobre el abastecimiento y porte de agua potable, así como al no vender el servicio de agua potable a carros cisternas por falta de disponibilidad hídrica para tales efectos, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no está en posibilidades de brindarle información al solicitante sobre su petición. Adicional que, tal y como lo menciona dicha gerencia en su memorándum de cuenta, no tiene constituido un padrón que conlleve a identificar que vehículos cisterna cuentan con permiso para distribución y porte de agua potable toda vez que no existe reglamentación secundaria que se desprenda de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, en el cual indique de manera clara y precisa, el procedimiento a seguir para el empadronamiento de los vehículos cisternas que ofrezcan el servicio de venta de agua potable. También es preciso aclarar que como parte de la petición de la ahora quejosa en el apartado donde señala: solicita el volumen concesionado agrícola, industrial y doméstico en el Municipio de San Juan del Río, Qro., y su registro de derechos de agua de los mismos, se manifiesta que en el ámbito de atribuciones la CONAGUA es la encarga de observar, otorgar y vigilar el tipo de uso tales como agrícola e industrial, de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales vigente [...]” (Sic).

De igual manera, el sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia certificada del memorándum número GJUR-UIG/17/23, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en 02 dos fojas; copia certificada del memorándum número GA/012/2023, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo, en 01 una foja; copia certificada del memorándum número GJUR-UIG/18/23, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo, en 01 una foja; copia certificada del memorándum número GJUR/09/23, de fecha 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Salvador Rosales López, Gerente Jurídico, en 02 dos fojas y; copia certificada del memorándum número Lics-29/2023, de fecha 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Raúl Rubio Zúñiga, Jefe de Licitaciones, en 01 una foja. Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la resolución de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y a la persona RECURRENTE, conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sexta sesión ordinaria de pleno de fecha 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 VEINTITRÉS MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. --  
vmrs

**1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .**

**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.**

**Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**